Alonsotegi
udala ayuntamiento
Plaza Dr. Madinabeitia, 1 · 48810 Alonsotegi (Bizkaia) · Tel. 944 860 030 Fax 944 860 061

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE BARAKALDO

EXPEDIENTE Nº 2023-00291.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

Es objeto del presente contrato la prestación de servicios de defensa jurídica y representación en juicio al Ayuntamiento de Alonsotegi, en el ejercicio de la acusación particular en nombre del ayuntamiento de Alonsotegi, en el procedimiento abreviado, antiguas diligencias previas 948/2016, que se sigue ante el juzgado de instrucción nº 1, de Barakaldo, con NIG: 4801343220160002734. 0000948/2016 Sección: L Procedimiento Abreviado.

En dicho proceso el Ayuntamiento interviene en condición de acusación particular.

Y comprende la redacción de escrito de acusación con solicitud de apertura del juicio oral e identificación de las personas contra las que se ejerce la acusación, hechos punibles que resultan de las Diligencias Previas, calificación de los mismos, determinando el delito que constituyan, participación de los acusados, solicitud de imposición de penas y reclamación de daños y perjuicios, con proposición de pruebas. Asimismo, la preparación y asistencia al juicio oral hasta el dictado de sentencia por la Audiencia Provincial.

Se incluyen los posibles recursos ordinarios o extraordinarios contra la Sentencia y la fase de ejecución de la misma. Si la tramitación del procedimiento fuese ante el Tribunal del Jurado conforme ha planteado una de las defensas judiciales, se realizará la oportuna modificación contractual.

No existirá un límite de horas de dedicación, debiendo garantizarse la asistencia letrada en el juicio mencionado, en cuantas actuaciones y trámites se requieran por parte del mismo, independientemente de la duración del proceso.

Para la ejecución del contrato será necesario que los licitadores, sin perjuicio de tener que coordinar su actuación con el responsable designado por el Ayuntamiento (o incluso asistir a las dependencias del mismo cuando sea preciso), tengan completa autonomía para la prestación de sus servicios, de tal manera que cuenten con despacho propio, asumiendo directa y exclusivamente los gastos de consumos y mantenimiento que se puedan generar, sin que se pueda repercutir cantidad alguna al Ayuntamiento por tales conceptos; asimismo, que tengan libertad para organizar y dirigir las tareas; no se encuentren sometidos a régimen horario establecido por el Ayuntamiento; asuman la dirección de los asuntos bajo su riesgo y ventura. En definitiva, los licitadores han de disponer de una organización propia y autonomía para la prestación de los servicios, tanto en medios materiales como humanos, sin que exista relación de dependencia alguna con el Ayuntamiento. Todo ello, sin perjuicio de ajustar su actividad a las necesidades que requiere la correcta asistencia y defensa del Ayuntamiento.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que

se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dicho objeto corresponde al código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea siguiente: 79100000-5. El código nomenclatura CPV es 79110000-8 (Servicios de asesoría y representación jurídica).

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de servicios será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula decimosegunda del presente Pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, los actos de esta licitación se publicarán en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Alonsotegi (Plataforma de Contratación de Euskadi): www.alonsotegi.net.

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato

a) Precio base de licitación.

El precio base de licitación asciende a la cuantía de 15.000 euros.

Sobre esta cifra los licitadores deberán hacer sus ofertas a la baja.

A este precio se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 3150,00 euros lo que supone un total de 18.150,00 euros IVA incluido.

El importe se abonará con cargo a la partida 9200.22604 Gastos defensa y representación en juicio del Presupuesto Municipal.

b) Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, asciende a 19.000,00 € euros

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de servicios será la del tiempo que dure el juicio oral hasta el dictado de sentencia por la Audiencia Provincial.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

6.1. La capacidad de obrar

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

La inscripción es gratuita y exime de presentar la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar, representación, clasificación y solvencia económica y financiera.

Por tanto, a las empresas inscritas, se les exime de presentar esta documentación:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

d) La mencionada en los apartados 6.3 y la referida a la solvencia económica.

6.2 Habilitación profesional.

Los licitadores deberán contar con letrado exigido como requisito de solvencia técnica, que habrán de ser licenciado en derecho y letrado en ejercicio adscrito a un colegio profesional como abogado en ejercicio.

Se acreditará con los mismos documentos que se señalan en el apartado 6.5 para la solvencia técnica.

6. 3. No concurrencia de prohibiciones de contratar.

La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

6.4. La solvencia exigible al profesional o empresario:

Solvencia económica:

La solvencia económica de los empresarios o profesionales se acreditará mediante la presentación de póliza de seguro de indemnización por riesgos profesionales en la que conste su vigencia o certificado de la compañía de su vigencia; y compromiso de renovación mediante declaración responsable; o compromiso de suscripción de la mima, con los siguientes límites de indemnización: Máximo por siniestro y asegurado: 100.000 euros.

Solvencia técnica o profesional:

La solvencia técnica de los empresarios se acreditará mediante:

1. La condición de letrado ejerciente inscrito en el correspondiente Colegio Profesional, con antigüedad de, al menos, 5 años.
2. Experiencia demostrada en, al menos, dos procesos penales en los que sea parte alguna Administración Local en los cinco últimos años (entre enero de 2018 y enero de 2023).
3. Disponer de una organización con elementos personales y medios materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. Se consideran medios personales suficientes contar con, al menos, un letrado en ejercicio colegiado. Se consideran medios materiales suficientes contar con un despacho profesional abierto.

Además de las condiciones generales exigidas en el artículo 65 de la LCSP, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.

6.5. Documentación acreditativa de los requisitos mínimos de solvencia:

Solvencia económica: Copia de la póliza de seguro de indemnización por riesgos profesionales en la que conste su vigencia o certificado de la compañía de su vigencia; y compromiso de renovación mediante declaración responsable. O compromiso de suscripción y renovación.

Solvencia técnica:

1. Copia de los títulos del letrado responsables de la ejecución del contrato, adjuntando el alta, como ejercientes, en un Colegio Profesional de Abogados con una antigüedad de, al menos, cinco años; o certificación del Colegio Profesional en que consten

2.- Documentación acreditativa de haber asumido, en los últimos 5 años, la defensa jurídica de al menos dos procesos penales en los que alguna administración pública haya sido parte.

2.- Copia del título de propiedad u otro derecho real, o contrato de arrendamiento del inmueble en que tenga su sede del despacho profesional.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

Los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los documentos acreditativos de los títulos de estudios y profesionales, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades. Del mismo modo, los criterios de adjudicación que se basan en la capacidad intelectual de los licitadores (libros y artículos publicados) deberán referirse a los letrados que efectivamente vayan a prestar el servicio.

Los licitadores, además de acreditar su solvencia, se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, atribuyéndoles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Condiciones de ejecución.

El adjudicatario deberá contar con un despacho profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, para tratar con otros operadores jurídicos y archivar la documentación física.

CLÁUSULA OCTAVA. Clasificación del Contratista

De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la LCSP, para los contratos de servicios no es exigible la clasificación del empresario.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

9.1. Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

9.2.1. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en los apartados siguientes.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación de Euskadi.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

9.2.2. Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **quince días**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato, hasta las 14 horas del último día del plazo señalado.

Se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta que la Plataforma de Contratación de Euskadi pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin. Por este motivo, para participar en esta licitación, es indispensable que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación de Euskadi.

Las proposiciones deberán presentarse electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación de Euskadi en la dirección electrónica https://www.contratación.euskadi.eus/KPELicitacion.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

De conformidad con la Disposición adicional duodécima de la LCSP, los plazos establecidos por días en el presente pliego se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique

expresamente que solo deben computarse los días hábiles. En este caso, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

9.2.3. Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación de Euskadi:

https://www.contratación.euskadi.eus/KPELicitacion.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de Euskadi.

9.4. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

9.5. Subsanación de documentos

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios dependientes del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

CLÁUSULA DÉCIMA. Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres electrónicos que a continuación se indican, firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos, de modo visible el procedimiento al que concurre, su respectivo contenido y el nombre del licitador.

10.1. Sobre Electrónico Nº 1. Título: Documentación Administrativa.

Contenido:

1º. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). Cumplimentado conforme a las indicaciones contenidas en el Anexo I, firmado por el licitador o su representante.

2º. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (UTE), en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión. En estos casos cada una de las empresas deberá presentar su DEUC.

3º. Declaración de pertenencia a grupo empresarial, conforme al modelo que se acompaña como Anexo nº II.

4º. Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros.

Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1 f) LCSP).

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.

Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

10.2. Sobre Electrónico nº Dos: Título: Oferta económica y propuesta sujeta a evaluación automática.

En este sobre, se deberá incluir la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior por ser susceptible de evaluación automática por aplicación de fórmulas, descritos en la cláusula 12 de este pliego.

La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo III de este pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Para los demás criterios de valoración automática recogidos la cláusula 12, se aportará la documentación que se indica en dicha cláusula y el modelo de declaración contenido en el anexo IV.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la exclusión de todas las presentadas.

La proposición económica se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

10.3. Efectos de la presentación de proposiciones

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Garantía Provisional

No se exige garantía provisional.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, estableciéndose la siguiente cuantificación:

12. 1. Precio ofertado. Puntuación máxima: hasta 15 puntos.

Se subdivide en los siguientes apartados:

a) Precio por el servicio, hasta 10 puntos.

b) Precio adicional al ofertado, o plus, por la modificación contractual consistente en que se sustancie el procedimiento ante Jurado, hasta 5 puntos.

Ambos apartados se puntuarán aplicando la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Pi = P_{max}\, x\, Bi\, x}\ 4$$

Donde:

Pi	puntuación que otorga la fórmula a la oferta i.
Pmax	puntuación máxima establecida en el pliego para el criterio precio.
Bi	baja de la oferta i ($Precio\ máximo\ de\ licitación – Precio\ ofertado\ (Pi)$)/$Precio\ máximo\ de\ licitación$)
Bmax	baja mayor de entre todas las ofertas

Se considerará baja desproporcionada la que supere el 25 % de baja sobre el precio de licitación.

12.2. Calidad técnica. Puntuación máxima: hasta 8 puntos.

En este apartado se tomarán en consideración tres variables a puntuar, determinantes de una mayor calidad técnica de los profesionales participantes en la licitación:

12.2.1.- Calidad en la defensa y asistencia letrada ante los Tribunales para la Administración Local, en que se valorarán los servicios profesionales a dicha Administración en los últimos cinco años en tareas de asistencia y defensa ante los Tribunales de Justicia, en cualquiera de los órdenes jurisdiccionales, en los términos siguientes, hasta un máximo de 4 puntos:

0,8 puntos por cada procedimiento completo en que se haya ejercido la defensa letrada en juicio a municipios o mancomunidades de municipios, con sentencia o resolución favorable a los intereses de la administración, o parcialmente favorable; en un período de cinco años anteriores a la fecha de convocatoria de la licitación.

0,4 puntos por cada procedimiento completo en que se haya participado como letrado, en los que hayan sido parte (demandad o demandante) alguna administración pública con resolución favorable a los intereses que defendía como letrado, o parcialmente favorable; en un período de cinco años anteriores a la fecha de convocatoria de la licitación.

Se entiende por procedimiento completo cada una de las instancias en las que se hubiere sustanciado.

Se acreditará mediante declaración conforme al modelo anexo IV, aportando además una relación de los servicios de asistencia letrada y defensa a las Entidades Locales ante los Tribunales de Justicia, con copia de la sentencia o resolución dictada más documentos que acrediten la intervención del letrado licitador.

12.2.2. Publicaciones e investigación. Se valorará en este apartado las publicaciones y doctorados que sobre cuestiones jurídicas haya realizado el licitador, que se encuentren efectivamente publicadas, cuya autoría corresponda a los letrados que hayan de ejecutar la prestación, hasta un máximo de 4 puntos:

- 0,5 puntos por cada artículo publicado en revistas o publicaciones especializadas en Derecho de ámbito nacional o internacional.

- 1 puntos por cada libro sobre Derecho publicado.

Documentación a presentar junto con el anexo IV:

Relación de artículos publicados y copia de los mismos.

Relación de libros publicados incluyendo título, editorial, año de publicación e ISBN (International Standard Book Number).

Según lo dispuesto en las cláusulas vigésima y vigésimo séptima será causa de sanción o resolución del contrato no aportar los medios comprometidos.

12.3. Criterios de desempate.

En caso de desempate, se resolverá a favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

Si son socios sujetos al régimen especial de trabajadores u otro régimen de protección, se considerará este criterio en relación con el porcentaje de asociados con discapacidad.

Si hay asociados y empleados, se sumarán ambos para determinar el porcentaje.

Si persistiese el empate, se resolverá conforme al resto de los criterios que se indican en el artículo 147 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por el mismo orden.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

La Mesa podrá celebrar sus reuniones a distancia mediante videoconferencia.

Sus miembros son los siguientes:

Presidente: Sr. Alcalde del Ayuntamiento

Vocales:

La Economista.

La secretaria-Interventora.

La Técnico de Administración General.

Secretario/a de la Mesa:

Auxiliar del área de secretaría.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.

b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.

c) Modificación del contrato por razones de interés público.

d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el art. 191 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación

La Mesa de Contratación se constituirá el día y hora indicados en el anuncio de licitación tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en sesión no pública, y procederá a la apertura de los Sobres Electrónicos nº 1 y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, en la fecha y hora que se determine, en sesión pública, procederá a la apertura y examen de los sobres electrónicos nº 2, que contienen los criterios cuya ponderación dependen de fórmulas de aplicación automática. Si se detectaran errores u omisiones en la documentación presentada en el Sobre nº 2, la Mesa concederá para efectuarla un plazo inferior a siete días, según el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

El resultado de los actos de la mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea

susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

CLÁUSULA DECIMOSÉXTA. Garantía Definitiva

Quién resulte adjudicatario provisional del contrato deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados

Ofertas económicas desproporcionadas: El carácter anormal de las ofertas económicas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando concurran a la licitación empresas que pertenezcan a un mismo Grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionados o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo; y ello con independencia de que presenten su proposición en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al Grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Requerimiento de Documentación

18.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación, la correspondiente propuesta de clasificación y de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios de valoración previstos en este pliego, e identificando la mejor oferta puntuada.

Cuando se produzca empate entre ofertas se adjudicará a la que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de valoración 12.3

18.2. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta.

Los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el presente para su valoración y calificación por la mesa de Contratación, mediante originales o copias compulsadas:

1º. Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable.

Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

2º. Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto.

No será necesario el previo bastanteo del mismo, correspondiendo a la mesa de contratación verificar este aspecto.

Documento Nacional de Identidad de la persona que ostenta la representación del licitador.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Euskadi, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1º y 2º de la presente cláusula.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado tendrá los efectos previstos en el artículo 96 LCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

3º. Solvencia económica y financiera, y técnica. Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica por los medios determinados en la cláusula sexta.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Por otro lado, deberán indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

La acreditación de la solvencia mediante medios externos exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición.

Un mismo empresario no podrá concurrir para completar la solvencia de más de un licitador.

El licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

4º. Habilitación.

Los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines de la sociedad.

5º. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

6º.- Cláusula de verificación de la documentación aportada:

La mesa de contratación verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos y de no existencia de deudas tributarias y con la Seguridad Social.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada en los apartados anteriores y en el plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18.3. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

La decisión de no celebrar o no adjudicar el contrato y el desistimiento del procedimiento determinará la compensación a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

18.4. Adjudicación

La adjudicación del contrato deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

 En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

 Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

 En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

 En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

18.5. Formalización del contrato

El contrato se perfecciona con su formalización. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a quince días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. Si se tratara de una UTE, su representante deberá presentar ante el órgano de contratación la escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación exigida en este pliego.

La formalización se realizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso podrán incluirse cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá asimismo publicarse en el perfil de contratante.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76 de la LCSP). En el Contrato se recogerán los medios personales y materiales adscritos al contrato como condición esencial del mismo y se exigirán penalizaciones por su incumplimiento tal como se indica en la cláusula vigésimo sexta.

— Gastos exigibles al contratista. Son se exigirán al contratista gastos derivados del proceso de adjudicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Subcontratación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 en relación con el 215.2 e) de la LCSP, no cabe subcontratar las prestaciones objeto de este contrato, puesto que la relación del abogado con el cliente es personal intuitu personae; y debe fundarse en la recíproca confianza (artículo 48.2 del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado en el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española celebrado el día 12 de junio de 2013)

Por ello, el encargo se confía a una persona concreta y determinada seleccionada en el procedimiento de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Revisión de Precios

Dada la naturaleza y duración del contrato, no se prevé revisión de precios.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Plazo de Garantía

Dada la naturaleza del contrato, no se prevé plazo de garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Modificación del Contrato

Además de en las circunstancias previstas en los artículos 203 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato podrá modificarse en los siguientes supuestos:

- Modificación por parte de la Administración de la organización del servicio que implique una modificación al alza o a la baja de las tareas a ejecutar Conllevará la modificación proporcional del precio con un límite del veinte por ciento del precio inicial.

- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Y en especial la modificación motivada para el caso de que la tramitación del procedimiento se sustancie ante el Tribual del Jurado conforme ha planteado una de las defensas judiciales, en cuyo caso, se producirá la modificación contractual, abonándose el importe ofertado por este concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. Facturas y pagos

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera:

- Que el órgano de contratación es el Alcalde del Ayuntamiento de Alonsotegi
- Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención del Ayuntamiento de Alonsotegi
- Que el destinatario es el Ayuntamiento de Alonsotegi

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Durante 2023, se procederá al abono del 25% del precio del contrato y el resto se abonará en los porcentajes que se determinen anualmente en función del plazo estimado de duración del procedimiento judicial.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Penalidades por Incumplimiento

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 3 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía nos podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Resolución del Contrato

Serán causa de resolución del contrato, además de las legalmente establecidas, el mantenimiento durante tres meses de los incumplimientos que hayan sido objeto de penalización.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de 8 meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución.

En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Alonsotegi
udala ayuntamiento

Plaza Dr. Madinabeitia, 1 · 48810 Alonsotegi (Bizkaia) · Tel. 944 860 030 Fax 944 860 061

DILIGENCIA para hacer constar que el presente pliego ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía número ****, de fecha de *** de febrero de 2023.

La Secretaria-Interventora.